

JUNIO 2020



32-PLAN DE CONVIVENCIA



CEIP SAN JUAN BAUTISTA

ÍNDICE

1.	ÍNDICE.....	1
2.	PRINCIPIOS BÁSICOS.....	4
2.1.	Principios generales.....	5
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
4.	LA COMUNIDAD EDUCATIVA. DERECHOS Y DEBERES.....	6
4.1.	Profesorado	6
4.1.1.	Funciones.....	6
4.1.2.	Derechos.....	7
4.1.3.	Deberes.....	8
4.2.	Alumnado.....	9
4.2.1.	Derechos.....	9
4.2.2.	Deberes.....	10
4.3.	Padres o tutores	11
4.3.1.	Derechos.....	11
4.3.2.	Deberes.....	11
4.4.	Personal de administración y servicios. Derechos y deberes.....	12
4.4.1.	Derechos:	12
4.4.2.	Deberes:.....	13
4.5.	A.M.P.A.....	13
4.5.1.	Derechos.....	13
4.5.2.	Deberes.....	13
5.	AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	14
5.1.	La Comunidad Educativa de los centros públicos	14
5.2.	El consejo escolar	14
5.3.	La comisión de convivencia.....	15
5.4.	El claustro de profesores	15
5.5.	El director del centro	16
5.6.	El jefe de estudios.....	16
5.7.	El orientador.....	16
5.8.	Los tutores y los profesores	17
5.9.	Otros profesionales del centro.....	17
5.10.	El alumnado.....	18
5.11.	Los padres o tutores.....	18
6.	NORMAS DE AULA.....	19
6.1.	Criterios comunes de las normas de comportamiento en clase.....	19

7.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA MEJORAR EL COMPORTAMIENTO EN LOS RECREOS ESCOLARES.....	19
8.	ALUMNOS SIN LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR.	20
9.	INASISTENCIA A CLASE.....	20
10.	USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS U OTROS OBJETOS AJENOS A LA LABOR EDUCATIVA	21
11.	CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.....	21
	<u>11.1. Ámbito de aplicación.....</u>	<u>21</u>
	<u>11.2. Criterios generales para la adopción de medidas correctoras y medidas cautelares</u>	<u>22</u>
	<u>11.3. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares</u>	<u>22</u>
	<u>11.4. Criterios para la graduación de las medidas correctoras</u>	<u>23</u>
	<u>11.5. Asunción de responsabilidades y reparación de daños</u>	<u>24</u>
	<u>11.6. Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia ..</u>	<u>24</u>
	<u>11.7. Coordinación interinstitucional</u>	<u>25</u>
	<u>11.8. Tipos de conductas y medidas correctoras.....</u>	<u>25</u>
	11.8.1. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.....	25
12.	FALTAS LEVES.....	25
	<u>12.1. Calificación de las faltas leves</u>	<u>25</u>
	<u>12.2. Sanciones para faltas leves y órganos competentes para adoptar y aplicar medidas.</u>	<u>26</u>
13.	FALTAS GRAVES	27
	<u>13.1. Calificación de las faltas graves.....</u>	<u>27</u>
	<u>13.2. Sanciones para las faltas graves, y órganos competentes para adoptar y aplicar medidas</u>	<u>28</u>
14.	FALTAS MUY GRAVES	29
	<u>14.1. Calificación de las faltas muy graves</u>	<u>29</u>
	<u>14.2. Sanciones para faltas muy graves órganos competentes para adoptar y aplicar medidas</u>	<u>29</u>
15.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO	31
	<u>15.1. Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario</u>	<u>31</u>
16.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL	31
	<u>16.1. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.....</u>	<u>32</u>
	<u>16.2. Instrucción del expediente</u>	<u>32</u>
	<u>16.3. Resolución del expediente.....</u>	<u>32</u>

17. COMUNICACIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, PLAZOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS	33
<u>17.1. Comunicaciones</u>	<u>33</u>
<u>17.2. Reclamaciones</u>	<u>33</u>
18. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS	33
19. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.....	34
20. FALTAS DE RESPETO DE FAMILIA HACIA EL PROFESORADO	34
21. INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN ANTE EL ACOSO ESCOLAR.....	34
<u>21.1. Definición del acoso escolar</u>	<u>35</u>
<u>21.2. Medidas de prevención</u>	<u>35</u>
<u>21.3. Identificación precoz</u>	<u>36</u>
21.4. Pasos a seguir ante una posible situación de acoso.	36
22. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CONVIVENCIA	37
23. APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.....	37

1. PRINCIPIOS BÁSICOS

Uno de los retos más importantes con los que se enfrenta una sociedad es el de capacitar a sus ciudadanos para el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como para la prevención de conflictos y su resolución pacífica. Este reto se vuelve más importante cuando nos encontramos en una sociedad cambiante y cada vez más globalizada.

El artículo 10.1 de la Constitución Española proclama que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento de orden político y de la paz social. En su artículo 27.2, la Constitución Española consagra el derecho a la educación como derecho fundamental. Y, en este sentido, la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor, reconoce, tanto en el plano académico como en el de la disciplina, dicha autoridad como la primera garantía de que el disfrute individual de tal derecho por cada alumno no resulte entorpecido, y de que se aseguren así los derechos de todos. Esta garantía se hace, asimismo, extensiva a la autoridad de los equipos directivos en el desarrollo de su función y, en particular, del director.

Educación para la convivencia constituye un objetivo fundamental y uno de los principios esenciales en cada una de las etapas que componen nuestro sistema educativo, y los centros educativos concretamente, son el contexto ideal para modular esta actuación, y por ello es fundamental la creación de un marco normativo que guíe este proceso.

El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar. Se tendrán en consideración las siguientes premisas:

- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizarán en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.
- La Administración educativa y los centros escolares velarán por el respeto a los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

Con carácter general, el presente plan de convivencia contribuirá a:

- Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.
- Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.

- Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación del proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines.
- Promover la formación en la comunidad educativa y el desarrollo de procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto a la diversidad y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
- Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
- Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procedimientos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
- Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.
- Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo.
- Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- Promover que los padres o tutores sean formados en temas de convivencia, acoso, ciberacoso y uso responsable de las nuevas tecnologías.

a)

1.1. Principios generales

Asimismo, serán **principios generales** de la convivencia escolar:

La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.

La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).

El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.

El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.

El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.

La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.

El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.

La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.

La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.

El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.

La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.

El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

El presente documento se ha desarrollado en base al DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, contextualizado sus prescripciones al contexto del centro educativo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento tendrá vigencia para todos los sectores de la comunidad educativa y en todas las actividades que se realicen en el recinto escolar, dentro y fuera del horario lectivo, y en todas aquellas actividades organizadas por el centro fuera del recinto y del horario escolar, así como en la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Asimismo, quedan afectados por plan, y por tanto podrán ser corregidos, todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

La resolución de conflictos y la imposición de medidas correctivas en materia de disciplina de alumnos es competencia del equipo docente y del equipo directivo, dependiendo del nivel de gravedad de la falta.

Por otra parte, todas las medidas adoptadas dentro del plan de convivencia tienen un carácter educativo y de prevención, con el principal objetivo de la mejora de la conducta del alumno y del aprendizaje de hábitos correctos y saludables, que mejoren las relaciones entre iguales y con la comunidad educativa.

3. LA COMUNIDAD EDUCATIVA. DERECHOS Y DEBERES.

3.1. Profesorado

3.1.1. Funciones

- b) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- c) Los tutores coordinarán la tarea educativa de los profesores de un mismo curso.
- d) Los tutores deben coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un nivel a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- e) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la redacción personal del currículo.
- f) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- g) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.

- h) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- i) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- j) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- k) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- l) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Asistir a las reuniones de ciclo en la que se encuentren adscritos.
- n) Participar en la elaboración del P. Curricular y de la P. G. A.
- o) Coordinarse con los tutores y tutoras en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje general acordado.
- p) Realizar entrevistas a las familias cuando lo estime necesario una de las partes.
- q) Participar en las reuniones generales de clase que se mantienen con las familias.
- r) Salidas y excursiones: En todo lo relacionado con la utilización de autobuses para realizar salidas del colegio, la responsabilidad, dentro del horario escolar, es de los tutores, y de los profesores que acompañan al grupo. Por lo tanto, les corresponde la confección del itinerario, la estimación del número de plazas del autobús, así como las decisiones que se deban tomar en ruta ante situaciones no previstas.
- s) Desde jefatura de estudios se coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
- t)

3.1.2.Derechos

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a

- recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
 - k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
 - l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

3.1.3. Deberes.

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

3.2. Alumnado

3.2.1. Derechos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.

- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

3.2.2. Deberes.

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, son deberes de los alumnos:

- a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

- b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

3.3. Padres o tutores

3.3.1. Derechos

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

3.3.2. Deberes.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

3.4. Personal de administración y servicios. Derechos y deberes.

3.4.1. Derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.

- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

3.4.2. Deberes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

3.5. A.M.P.A.

3.5.1. Derechos

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a los padres de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder realizar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, del Proyecto Curricular de etapa, de la Propuesta Pedagógica de Infantil y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del Centro.
- l) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

3.5.2. Deberes.

- a) Realizar las actividades de manera ordenada, en coordinación con el equipo directivo.
- b) Responsabilizarse de la seguridad del Centro durante el tiempo que duren sus actividades fuera del horario escolar.
- c) En caso de producirse desperfectos en el material o las instalaciones del Centro, durante el desarrollo de sus actividades, el AMPA se responsabilizará de los mismos, obligándose a sustituirlos por otros iguales, repararlos, o bien sufragar el coste de sustitución.
- d) Adquirir el material y mobiliario necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Responsabilizarse del alumnado que permanezca en el centro realizando actividades organizadas por el AMPA, y encargarse con el Conserje del Centro, de que el alumnado que no participe en dichas actividades, abandone el Centro.
- f) Informar al equipo directivo y al Consejo Escolar sobre las actividades a realizar, con el fin de incluirlas en la Programación General del centro una vez aprobadas.
- g) Informar al Consejo Escolar de la experiencia y titulación de los monitores de las actividades, y del modo de contratación utilizado.
- h) Contratar un seguro de responsabilidad civil que ofrezca cobertura legal a todas las actividades que desarrollen en el centro o fuera del mismo.
- i) Ejercer con ejemplaridad la representación de las familias del centro.
- j) Elevar al equipo directivo y/o al consejo escolar, a través de su representante, las demandas, inquietudes y/o quejas que les transmitan las familias.

4. AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

4.1. La Comunidad Educativa de los centros públicos

La regulación relativa a la comunidad educativa del centro se refiere únicamente a los centros públicos. Los centros privados concertados se atenderán a lo dispuesto en el artículo 1.2 de este decreto.

Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

4.2. El consejo escolar

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.

- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

u)

4.3. La comisión de convivencia

En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor y un padre de alumno. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fija la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. El orientador podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento, a petición del director.

En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se estableceN, asimismo, las competencias de la comisión.

4.4. El claustro de profesores

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

4.5. El director del centro

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

4.6. El jefe de estudios

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

4.7. El orientador

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

4.8. Los tutores y los profesores

En materia de convivencia, corresponde a los **tutores**:

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

En materia de convivencia, corresponde a los **profesores**:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

4.9. Otros profesionales del centro

Otros profesionales del centro realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.

Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del

centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

4.10. El alumnado

Corresponde al alumnado:

- a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
- b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
- b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
- d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
- b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
- c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

4.11. Los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

5. NORMAS DE AULA

Se presentan a continuación los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia en el aula, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación. Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso con la colaboración del alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo docente del aula. Estas normas deberán estar en consonancia con el plan de convivencia y deberán ser aprobadas por el jefe de estudios.

5.1. Criterios comunes de las normas de comportamiento en clase.

- a) El alumnado permanecerá dentro del aula de referencia durante las clases y en los periodos comprendidos entre clases.
- b) Toda salida o ausencia momentánea del aula se hará bajo el conocimiento y supervisión del profesor del aula.
- c) No se asomarán ni se tirarán objetos desde las ventanas.
- d) Cada profesor indicará el lugar a ocupar por cada alumno en el aula en las diferentes sesiones de clase, según criterios pedagógicos del docente.
- e) La clase debe quedar recogida y ordenada al finalizar las actividades lectivas. El aula debe presentar un aspecto cuidado y limpio; se facilitará la creación de un ambiente agradable para el trabajo y la convivencia.
- f) En las horas de recreo o fuera del horario escolar, los alumnos no podrán permanecer dentro del aula, salvo que esté el profesor o alguna persona responsable con ellos.
- g) Las entradas y salidas deben realizarse con orden y en silencio.

Cada tutor, en el marco del plan de acción tutorial, establecerá un procedimiento de aula para desarrollar las normas de su clase con la colaboración activa del alumnado, y la participación del equipo docente. Una vez elaborado un borrador de las normas, se elevarán al jefe de estudios para su aprobación.

6. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE LA CONVIVENCIA

Para reducir el número de conflictos que se producen en el centro educativo, se pondrá especial hincapié en las estrategias de prevención, llegando a acuerdos a nivel de centro e identificando aquellos aspectos a trabajar para mejorar la convivencia. Cada mes, se identificará un objetivo concreto para mejorar un aspecto de la convivencia escolar, partiendo de la detección de una dificultad. Este objetivo se decidirá en CCP y de programará su forma de trabajo dentro de cada tutoría, aprovechando la asignatura de convivencia, de tal forma que se establezcan unas pautas generales para todo el alumnado, trabajando todo el centro en la misma dirección. La detección de dificultades será continua y los contenidos a trabajarán se adaptarán en función de las necesidades.

7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA MEJORAR EL COMPORTAMIENTO EN LOS RECREOS ESCOLARES

Para mejorar el clima de convivencia en los recreos, se llevarán a cabo las siguientes medidas de prevención:

- a) Puesta en marcha de un proyecto a nivel de patio para mejorar la convivencia. Se nombrará una figura de **coordinador de convivencia**.
- b) Organización de un pequeño grupo de trabajo en el comedor escolar con aquellos alumnos que presenten conductas disruptivas durante los recreos escolares, donde se trabajarán estrategias de mejora y modificación de conducta, convivencia y control de emociones. Se ocupará un profesor mediador encargado de trabajar con aquellos alumnos que hayan presentado un comportamiento disruptivo, una vez se hayan agotado todas las medidas existentes dentro del patio.
- c) Creación de la figura de alumnos mediadores para ayudar en la resolución de conflictos.
- d) Los alumnos podrán dar su opinión sobre el proyecto patio, para escuchar sus ideas y los juegos que propongan. Las propuestas se harán a su tutor.
- e) Creación de un banco de la amistad, para poder ayudar a aquellos alumnos que se sientan solos y desprotegidos.

8. ALUMNOS SIN LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR.

Entre los deberes de los padres, reflejados en las normas de organización y funcionamiento del centro, se señala el de “Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar”. Por otra parte “el olvido del material escolar” viene tipificado como falta de disciplina en el presente Plan de Convivencia del Centro.

Los alumnos deberán asistir al centro con la totalidad de los libros y material solicitado por el profesorado. Cuando los alumnos vengan al centro sin los libros y/o el material escolar se seguirán los siguientes pasos:

Envío de una carta a todas las familias informando del plazo máximo para traer los libros y el material escolar. En dicha carta también se hará constar la obligación que tienen los padres y/o los tutores legales de traer el material de sus hijos, y en caso contrario, la obligación del profesorado de informar a los servicios sociales del Ayuntamiento y/o al profesor técnico de servicios a la comunidad (PTSC) por considerar que el alumno/a se encuentra en situación de desamparo.

Hablar con los padres y/o tutores legales para aclarar los motivos por los que los alumnos vienen al colegio sin los libros y/o materiales.

En caso de no traer los libros y/o material en el plazo señalado y, no ser beneficiario de algún tipo de ayuda o beca, los equipos de profesores enviarán un aviso a los padres por escrito con registro de salida. En este aviso se informará de que sus hijos no podrán llevarse los trabajos de clase y que se les derivará al trabajador social y/o profesor técnico de servicios a la comunidad.

Se pasa el protocolo a los servicios sociales del Ayuntamiento y/o profesor técnico de servicios a la comunidad (PTSC).

9. INASISTENCIA A CLASE

La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

Los alumnos perderán el derecho a la evaluación continua si el número de faltas, justificadas o no, superan el 35% de la asistencia total a clase en un mismo trimestre. En este caso, se le aplicará únicamente una prueba final para su evaluación.

Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en este plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

10.USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS U OTROS OBJETOS AJENOS A LA LABOR EDUCATIVA.

Se prohíbe el uso dentro del centro del teléfono móvil, radios, MP3, auriculares, tabletas y cualquier otro elemento que suponga una distracción para el alumno o los compañeros, incluidos juguetes, cromos u objetos lúdicos, excepto cuando lo autorice el equipo docente. Además, no está permitida la posesión de objetos punzantes o peligrosos u otros útiles ajenos a la labor educativa (horquillas, adornos, pasadores, etc.). Su uso o exhibición en el centro constituirá falta leve. La reincidencia se considerará falta grave.

Se prohíben expresamente las grabaciones a profesores y a otros compañeros.

Se retirarán los teléfonos móviles u otros objetos, siempre que se indique que se devolverán en jefatura o dirección al finalizar la jornada escolar a los tutores legales.

11.CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

11.1. Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, el centro, dentro del marco de su autonomía y siguiendo sus normas de organización y funcionamiento, corregirá de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios, y para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

11.2. Criterios generales para la adopción de medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:

- a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
- d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

11.3. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en las normas de convivencia del centro.

El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

11.4. Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

11.5. Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

Siempre que sea posible, y en la búsqueda del beneficio del menos sancionado, la reparación material de los daños causados podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. Para ello, debe existir un arrepentimiento y/o petición de disculpas previamente por parte del alumno infractor.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

11.6. Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.

Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

11.7. Coordinación interinstitucional

De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

•

11.8. Tipos de conductas y medidas correctoras

11.8.1. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, figuran en las presentes normas de convivencia del centro y se atienen a lo dispuesto en el DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, contextualizado sus prescripciones al contexto del centro educativo. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

12. FALTAS LEVES

12.1. Calificación de las faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

- a) Faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Faltas injustificadas de asistencia, de forma puntual.

- c) Olvido del material escolar.
- d) Falta de aseo personal.
- e) Hablar reiteradamente en clase.
- f) Tardar en ir a la fila en las entradas y después del recreo.
- g) Permanecer en clase y por los pasillos, sin el profesor o sin su autorización, durante el recreo o en cualquier otro momento.
- h) Arrojar desperdicios en el patio.
- i) No cuidar sus propios libros o material escolar
- j) Actitud pasiva hacia el estudio y hacia las orientaciones del profesor, temporalmente.
- k) Falta de respeto al derecho al estudio de los compañeros.
- l) Presentar modales groseros y de mal gusto.
- m) Traer al centro, o a actividades organizadas por el mismo, teléfono móvil, dispositivo electrónico o juguetes.
- n) Tener en el registro mensual del profesor más de dos acciones de incumplimiento de las normas.
- o) Cualquier acto injustificado, individual o colectivo, que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- p) Incumplimiento de cualquier norma establecida en el plan de convivencia que no sea una falta grave ni muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

12.2. Sanciones para faltas leves y órganos competentes para adoptar y aplicar medidas.

Las faltas leves se corregirán con las siguientes medidas:

MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS LEVES	RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA
----------------------------------------------	--------------------------------------------------

<p>a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) La retirada del teléfono móvil, del aparato/ dispositivo electrónico o juguete utilizado hasta la finalización de la jornada*. d) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director. e) Privación del tiempo de recreo. f) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. g) Prestación de ayuda a otros alumnos con dificultades o de menor edad. h) La realización de tareas dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. i) Cambio temporal de grupo, por un periodo máximo de 2 sesiones lectivas. j) Petición pública de disculpas. k) Prohibición de participar en determinadas actividades y/o deportes en el recreo. l) Prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta. m) Cualquier otra medida educativa de aplicación inmediata, similar a las anteriores.</p>	<p>CUALQUIER PROFESOR DEL CENTRO DANDO CUENTA AL TUTOR DE LA SANCIÓN IMPUESTA.</p>
<p>n) Permanencia en el centro fuera del horario lectivo, acompañado del tutor o del profesor. **</p>	<p>EL TUTOR DEL ALUMNO, DANDO CUENTA A LA JEFATURA DE ESTUDIOS</p>
<p>*La retirada del teléfono móvil, dispositivo electrónico o juguete utilizado será devuelto al final de la jornada escolar en jefatura de estudios o dirección a los tutores legales. **Si la sanción supone modificación del horario de permanencia del alumno en el centro, no será ejecutada hasta que la conozcan los padres o representantes legales.</p>	

13. FALTAS GRAVES

13.1. Calificación de las faltas graves

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

13.2. Sanciones para las faltas graves, y órganos competentes para adoptar y aplicar medidas

Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS GRAVES	RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN LA MEDIDA
<ul style="list-style-type: none"> a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudieran contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. b) La medida “b” se divide en 3 opciones: <ul style="list-style-type: none"> b.1) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director. b.2) La privación del tiempo de recreo. b.3) Cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. 	<p style="text-align: center;"><u>EL TUTOR (DANDO CUENTA A LA JEFATURA DE ESTUDIOS).</u></p> <p style="text-align: center;"><u>EL PROFESOR DEL ALUMNO (DANDO CUENTA AL TUTOR Y A LA JEFATURA DE ESTUDIOS)</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> v) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. w) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes. 	<p style="text-align: center;">JEFE DE ESTUDIOS Y DIRECTOR, OÍDO EL TUTOR</p>
<ul style="list-style-type: none"> x) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. y) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. 	<p style="text-align: center;">DIRECTOR, OÍDO EL TUTOR</p>

14. FALTAS MUY GRAVES

14.1. Calificación de las faltas muy graves

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

14.2. Sanciones para faltas muy graves órganos competentes para adoptar y aplicar medidas

La corrección de una falta grave se hará mediante las siguientes medidas:

MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS MUY GRAVES	RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN LA MEDIDA
<p>a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso si incluyen pernoctar fuera del centro.</p> <p>c) Cambio de grupo del alumno</p> <p>d) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a diez.</p> <p>e) Expulsión del centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a veinte.</p> <p>f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria</p> <p>g) Expulsión definitiva del centro</p>	<p>DIRECTOR DEL CENTRO (CON INFORMACIÓN A LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR)</p>
<p>Con el fin de no interrumpir el proceso educativo cuando se apliquen las correcciones b, c, d y e, el alumno/a realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clases.</p> <p>Si la medida correctora supone modificación del horario de permanencia del alumno en el centro, no será ejecutada hasta que la conozcan los padres o representantes legales.</p>	

La aplicación de las correcciones previstas en las letras f y g se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo a los derechos o de la dignidad para otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

Para la corrección prevista en la letra f, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos los dos centros afectados.

15. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.

Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.

En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

15.1. Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril. Éste comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario. Se utilizarán los canales habituales de contacto con las familias estipulados en las normas de organización y funcionamiento del centro, usando la aplicación oficial Roble para remitir a las familias copia del parte de la medida correctora como canal principal. Asimismo, y complementariamente, el tutor o el profesor que interponga la medida, en su caso, comunicará personalmente a la familia presencialmente, telefónicamente o por vía digital la medida correctora interpuesta. La no contestación o certificación de recepción de la comunicación no detendrá el procedimiento.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de 10 días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior punto de este reglamento.

16.1. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.

El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de 4 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a 5 días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los 10 días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

16.2. Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y a sus padres o tutores

Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a 4 días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores, el pliego de cargos, en el que se expondrá con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de 4 días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de 2 días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

A continuación, el instructor formulará, en el plazo de 2 días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de 2 días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

16.3. Resolución del expediente

El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 32/2019 de 9 de abril.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 18 días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La

resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

17.COMUNICACIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, PLAZOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS

17.1. Comunicaciones

Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial Madrid-Este.

17.2. Reclamaciones

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de 4 días hábiles, ante el Director del Área Territorial Madrid-Este. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

18.PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

- Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los 5 días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
- Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de 5 días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno, realizado por el tutor y entregado a la familia del alumno
- El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno. El seguimiento será periódico, con coordinación con la familia del alumno a través del medio que mejor se ajuste a las necesidades familiares. Se revisarán y supervisarán las tareas del alumno al menos cada dos días.

- El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
- El centro podrá establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.
- El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

19. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán en el plazo de 3 meses, las graves en el de 6 meses y las muy graves en el plazo de 12 meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de 6 meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de 12 meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

20. FALTAS DE RESPETO DE FAMILIA HACIA EL PROFESORADO

En los casos de faltas de respeto al profesorado y al personal no docente del centro por parte familiares de alumnos, se seguirá el siguiente protocolo de actuación:

El profesor o trabajador víctima de la conducta inapropiada informará a la familia que está cometiendo una falta de respeto y una infracción del contenido de la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor y del plan de convivencia del centro, y que de seguir con este tipo de conducta, se suspenderá la reunión y/o entrevista y se notificará esta problemática al Jefe de Estudios y/o Director del Centro.

El profesor afectado presentará en Secretaria, con registro de entrada, un escrito en el que se señalen verazmente los hechos acaecidos.

El Jefe de Estudios y/o Director procederán a la aclaración de lo sucedido y comunicarán a la parte infractora las medidas legales que se podrían aplicar.

Se fijará una reunión con la persona que ha cometido la falta de respeto, a la que asistirán: el profesor implicado y el Jefe de estudios y/o el director del centro. En esa reunión se informará sobre la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor, haciendo hincapié en los siguientes artículos: 4, 5, 6, 7 y 8.

Se solicitará una disculpa por parte del agresor, y en caso de no cesar en su actitud, se pondrá en conocimiento de la autoridad local las faltas de respeto.

21. INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN ANTE EL ACOSO ESCOLAR.

El centro seguirá el protocolo de actuación de la Comunidad de Madrid ante casos de acoso escolar, atendiendo a las indicaciones y pasos organizados en la GUÍA DE ACTUACIÓN

CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS editada por la comunidad de Madrid por la Subdirección de Inspección educativa.

21.1. Definición del acoso escolar

El centro escolar es un escenario privilegiado de relaciones e interacciones entre escolares y también con adultos. En las relaciones entre alumnos, consideradas relaciones entre iguales, ya que se encuentran en un plano de simetría horizontal, a veces se producen conflictos entre ellos o se establecen relaciones negativas, que pueden llegar a considerarse como maltrato entre iguales.

Podemos establecer que cuando hablamos de acoso escolar, se constatan las siguientes características:

La intención de hacer daño (físico, verbal o psicológico).

El desequilibrio de poder, que hace a la víctima impotente para salir de esta situación por sí sola.

La reiteración de las conductas: es otro elemento distintivo del acoso escolar, que permite diferenciarlo del conflicto aislado. La repetición de las conductas dañinas produce en la víctima una merma progresiva de la autoestima y apuntala la relación de dominio-sumisión que caracteriza este maltrato entre iguales.

Siguiendo los Informes del Defensor del Pueblo y UNICEF sobre incidencia del maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria (2000, 2007), se utilizan las siguientes categorías generales: exclusión social, maltrato físico, maltrato verbal y maltrato mixto. En el mixto se incluyen las amenazas, el chantaje y el acoso sexual, que implican maltrato tanto físico como verbal. Esta clasificación se desglosa para un estudio más pormenorizado, distinguiéndose en cada categoría diferentes formas de agresión:

La exclusión social puede ser activa (“no dejar participar”) o pasiva (“ignorar”).

La agresión verbal puede ser directa (“insultar” y “poner motes ofensivos”) o indirecta (“hablar mal de alguien” o “sembrar rumores dañinos”).

La agresión física puede llevarse a cabo de forma directa (“pegar”) o indirecta, procurando hacer daño a la víctima a través de sus propiedades (“esconder cosas”, “romper cosas” y “robar cosas”).

Las amenazas: se distingue entre las que tienen como fin atemorizar a la víctima y las que se realizan con armas. Las amenazas forman parte del chantaje para obligar a alguien a hacer lo que no quiere.

El acoso sexual físico y el acoso sexual verbal.

21.2. Medidas de prevención

La aparición y desarrollo de conductas y acciones que pueden considerarse violentas o acosadoras no responde a una única causa y por ello deben prevenirse desde todos los sectores de la comunidad escolar. El trabajo de prevención exige el compromiso de toda la comunidad educativa y debe estar liderado por el equipo directivo en el marco del Plan de Convivencia. Para mejorar los sistemas de prevención del acoso escolar, se llevarán a cabo diferentes acciones. En todos los cursos escolares, se diseñará un plan de actuaciones encaminadas a la prevención del acoso escolar, que se incluirá en la PGA. En el diseño de este plan, intervendrá todo el claustro, en estrecha coordinación con el EOEP, a través de la CCP del centro.

Estas actuaciones se centrarán en los siguientes ámbitos:

Actuaciones preventivas del equipo docente y del personal no docente.

Desarrollo de actuaciones preventivas sobre alumnos susceptibles de ser acosados o acosadores, de manera individual y grupal.

Sensibilización y concienciación del alumnado y de las familias.

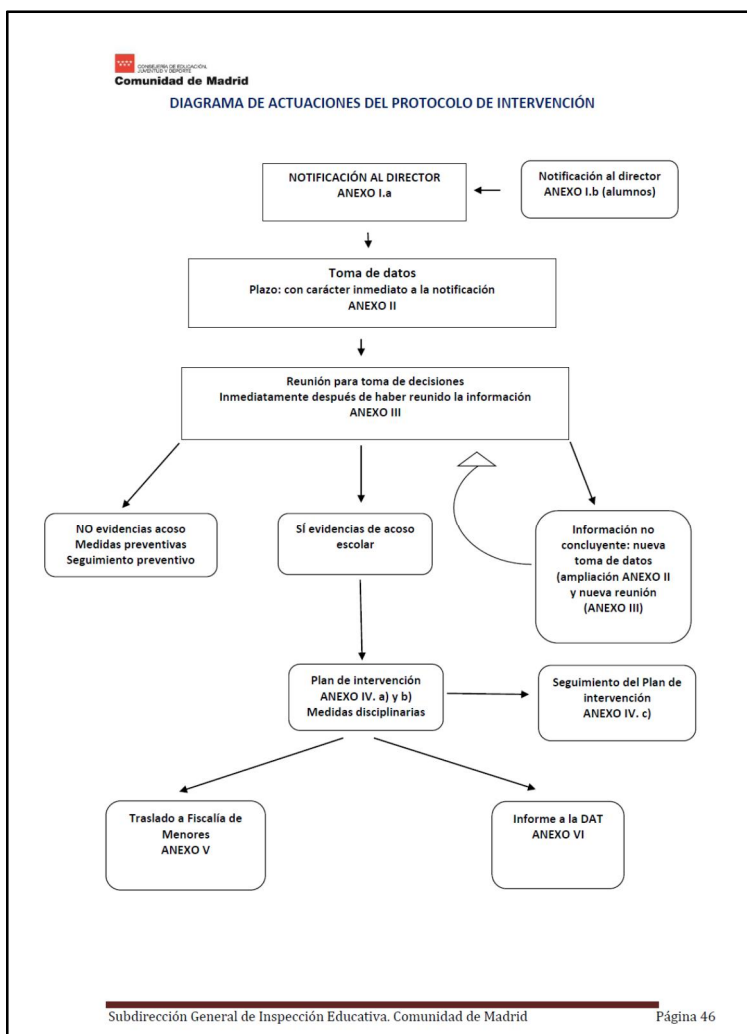
Coordinación con instituciones locales.

21.3. Identificación precoz

El establecimiento de medidas de prevención de acoso escolar contribuirá el conocimiento del grupo o grupos, de las dinámicas y relaciones que se establecen en ellos, a través de observación sistemática y planificada, así como la utilización de otros instrumentos que facilitarán la identificación de situaciones de acoso o de riesgo de acoso de forma precoz, para así facilitar una posible intervención.

21.4. Pasos a seguir ante una posible situación de acoso.

En caso de conocimiento o sospecha de una situación de acoso escolar, activaremos el protocolo de actuación anteriormente citado, atendiendo al siguiente esquema:



Es fundamental que cualquier como medida prioritaria se informe al director del centro de cualquier hecho que pudiera estar relacionado con el acoso escolar, antes de iniciar cualquier intervención.

22. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CONVIVENCIA

Para realizar un seguimiento del plan de convivencia y asegurar que este es efectivo, será necesario llevar a cabo una evaluación y diagnóstico de los comportamientos a nivel de grupo e individual. Cada trimestre, se llevará a cabo una valoración cualitativa, donde se recogerán los partes impuestos en cada clase, así como una valoración en aquellas áreas donde se produce un mayor número de conflictos, para así poder establecer planes de mejora de la convivencia tanto a nivel grupal como a determinados alumnos. Estos planes serán simples y realistas para ayudar a mejorar el comportamiento de determinados alumnos o de un grupo-clase, y serán conocidos tanto por el alumno como con el profesor.

Además, esta información se incluirá y valorará en la memoria anual de evaluación de la convivencia que se realizará en el centro.

23. APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento, desarrollado con la participación de toda la comunidad educativa, ha sido informado favorablemente por el claustro en fecha 30 de junio de 2020, y evaluado positivamente por el consejo escolar en la misma fecha, según puede comprobarse en las respectivas actas de ambos órganos colegiados. Asimismo, el presente documento fue aprobado por el director el día 30 de junio de 2020, durante la sesión del consejo escolar celebrado ese mismo día, teniendo en cuenta el informe favorable del claustro y la valoración positiva del consejo escolar.

Vº Bº
El DIRECTOR

LA SECRETARIA

Alejandro Machado Ruiz

Inmaculada Ramiro Pastor